

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, LIC. EDGAR RAYMUNDO GONZÁLEZ SANDOVAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UAN”; Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN EN NAYARIT DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FEDERAL, LIC. NOEMI GALINDO PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SEDESOL”; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones:

Declara “LA UAN”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier



otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

3. El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. El servicio social de los alumnos de la Universidad, se encuentra regulado por el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nayarit.
5. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara “LA SEDESOL”:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde: I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes: a) Combate efectivo a la pobreza; b)



Tercera.- Compromisos de “LA UAN”.

Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio “LA UAN” se compromete a lo siguiente:

- a). Promover ante la comunidad estudiantil las actividades a realizar en materia de servicio social y/o prácticas profesionales en “LA SEDESOL”, de acuerdo a los perfiles profesionales que anticipadamente éste solicite para el cumplimiento de sus programas.
- b). Cumplir en la medida de las posibilidades y sin menoscabo de las disposiciones que en materia de servicio social y prácticas profesionales existen en “LA UAN”, con los requerimientos hechos en cuanto al número y características de los alumnos que habrán de prestar el servicio social y/o prácticas profesionales, en “LA SEDESOL”, mismo que es de valor curricular.
- c). Tramitar ante “LA SEDESOL” los espacios adecuados para los alumnos que sean asignados en materia de servicio social y prácticas profesionales.
- d). Supervisar la adecuada observancia de la normatividad vigente que en materia de servicio social y prácticas profesionales aplica “LA UAN”.
- e). Hacer cumplir el derecho que tienen los alumnos que sean asignados a “LA SEDESOL”, para realizar actividades estrechamente relacionadas con su perfil profesional.

Cuarta.- Compromisos de “LA SEDESOL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA SEDESOL” se compromete a lo siguiente:



Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad y II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, entre otros asuntos.

3. Que la C. Noemí Galindo Ponce, en su carácter de Delegada en el Estado de Nayarit, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 37 fracción VII, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Agosto de 2012 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.
4. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Rey Nayar número 43, Col. Burócratas Federal, C.P. 63156 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales de coordinación entre **“Las partes”**, para el desarrollo conjunto de programas y proyectos de servicio social y prácticas profesionales.

Segunda.- Alcances.

Para llevar a cabo el objeto materia del presente convenio, se pretende fomentar y estimular por parte de ambas instituciones, la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos de **“LA UAN”**; en las diversas actividades que les competen de conformidad con la naturaleza propia de sus actividades.



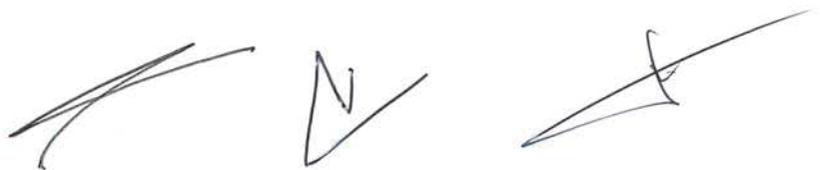
- a). Elaborar un diagnóstico sobre el número y los diferentes perfiles profesionales, de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, que **“LA SEDESOL”** pueda absorber.
- b). Enviar a **“LA UAN”** durante los meses de mayo y octubre de cada año, un programa con el número de espacios que habrán de cubrirse con prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, atendiendo las disposiciones que para tales efectos haya dispuesto **“LA UAN”** a través de su área de servicio social y prácticas profesionales.
- c). Respetar los periodos de asignación de servicio social y prácticas profesionales que establezca **“LA UAN”**, independientemente de que se prorrogue la estancia de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales que sean asignados, en virtud de la necesidad de agotar los programas que se les hayan encomendado, siempre y cuando así lo estimen conveniente las partes que intervienen en el presente instrumento.
- d). Proporcionar a **“LA UAN”** en tiempo y forma los programas y planes de trabajo en los cuales puedan participar los alumnos que se encuentren en condiciones de prestar su servicio social y/o prácticas profesionales.
- e). Proporcionar a los alumnos los equipos, materiales y espacios físicos para el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- f). Gestionar una vez concluido el periodo de prestación del servicio social y/o prácticas profesionales, ante la coordinación de administración de **“LA SEDESOL”**, la constancia de terminación del servicio social y/o prácticas profesionales, para los efectos legales y administrativos que al prestador de servicio social y/o prácticas profesionales convengan, siempre y cuando éste se haya verificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en **“LA UAN”**.



- g). Respetar en todo momento los formatos que establece **“LA UAN”** en específico la Dirección de Servicio Social y Becas, para efecto de la asignación y liberación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- h). Otorgar una beca mensual a los estudiantes de servicio social y prácticas profesionales de **“LA UAN”**.

Quinta.- Compromisos de “Las partes”.

- a). Promover programas de servicio social y prácticas profesionales en todas aquellas áreas en que los alumnos pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos que hayan adquirido durante su proceso de formación profesional en los espacios abiertos para tales efectos por **“LA SEDESOL”**.
- b). Dar seguimiento conjunto a las actividades que se les encomienden a los alumnos que sean asignados a prestar su servicio social y/o prácticas profesionales.
- c). Promover actividades culturales, conferencias y cursos entre los alumnos de **“LA UAN”**, para el buen cumplimiento del servicio social y prácticas profesionales en **“LA SEDESOL”**.
- d). Mejorar la educación teórico-práctica de los alumnos en las disciplinas que se prevén en **“LA SEDESOL”**, con los programas académicos correspondientes a fin de que los prestadores de servicio social y prácticas profesionales o los que se encuentren realizando sus prácticas profesionales coadyuven al desarrollo social del país y de nuestro estado.
- e). Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del servicio social y prácticas profesionales, y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de los diferentes programas académicos de **“LA UAN”**.



- f). Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos que vayan a realizar su servicio social y/o prácticas profesionales, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- g). Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

Sexta.- Áreas Técnicas Responsables.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“Las partes”** acuerdan que las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, serán:

Por **“LA UAN”**, al titular de la Dirección de Servicio Social y Becas.

Por **“LA SEDESOL”**, al titular de la Coordinación de Estancias Infantiles.

Séptima.- Confidencialidad.

“Las partes” convienen que la información relacionada con los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.

De igual forma **“LA UAN”** y **“LA SEDESOL”** deberán requerir a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se haga acreedores en caso de contravenir lo especificado.



Octava.- Relación Laboral.

“**Las partes**” convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia del servicio social y prácticas profesionales no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas las partes como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole jurídica.

Novena.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, en el entendido de que ambas partes pueden proponer adiciones, modificaciones, prorrogarlo, terminarlo o rescindirlo de común acuerdo, hecho que deberá constar por escrito para su validez.

Décima.- Rescisión.

Para el caso de rescisión de este convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima primera.- Responsabilidad Civil.

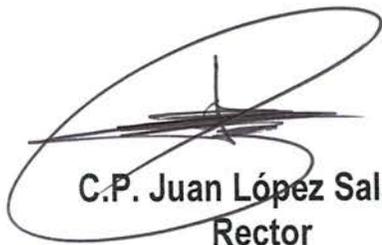
Queda expresamente pactado que “**Las partes**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima segunda.- Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas que fueron las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 15 días del mes de julio de 2013.

Por "LA UAN"



C.P. Juan López Salazar
Rector

Por "LA SEDESOL"



Lic. Noemi Galindo Ponce
Delegada Estatal



Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General



Lic. Edgar Raymundo González
Secretario de Extensión y
Vinculación